Política de "Prevención de Delitos LEY 20.393"





1. CONTROL DE VERSIONES

Control de Versiones									
Versión	Autor	Revisado por	Fecha	Descripción					
1.0	Daniel Bustos Bart			Versión Inicial.					
2.0	Daniel Bustos Bart	Carlos Arevalo S.	28-03-2019	Actualización.					
3.0	Valery Fierro Reyes	Daniel Bustos Bart	10-09-2020	Actualización de nuevo delito por publicación la Ley N°21.240, que busca sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia.					
4.0	Daniel Bustos Bart	Miguel Sabag Couchot Directorio	14-09-2022	Incorporación de delitos sobre: Control de armas Trata de personas					



Aprobación de la Política

Banco Estado CONTACTO 24 HORAS	NOMBRE DEL DOCUMENTO: POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY 20.393	Código:			
DEPENDENCIA COORDINADORA					
RESPONSABLE DEL PROCESO	Gerencia General				
FECHA DE FORMALIZACIÓN					
ELABORADO POR	Control de Gestión y Riesgo Operacional				
Formalizado por:	Nombres y Apellidos	Firmas			
Gerente General	Miguel Sabag Couchot				
Gerente de Operaciones	Luis Iturrieta Muñoz				
Subgerente Planificación Y Control	Estefanía Ceron Reveco				
Subgerente de RRHH	Dayana Ramirez Macaya				



1. INDICE

1. CONTROL DE VERSIONES	2
1. INDICE	4
1. CONTROL DE VERSIONES	5
BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN	5
3. ALCANCE	5
4. DECLARACIONES Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS	5
5. ROLES Y RESPONSABILIDADES	6
5.1 Directorio	6 7
5.4 Jefaturas, Administradores, Coordinadores, Supervisores y Áreas de Apo 5. 5 Encargado de Prevención de Delitos (EPD)	
6. ÁREAS DE APOYO	8
7. TODO EL PERSONAL, ASESORES EXTERNOS, CONTRATISTAS	8
8. DEFINICIONES	8
9. DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY N° 20.393	9
10. DOCUMENTACIÓN ASOCIADA	15



1. CONTROL DE VERSIONES

BITÁCORA DE ACTUALIZACIÓN

Fecha	Generador	Subgerencia o Gerencia Generador	Responsable de Publicación	Tipo Modificación	Proceso Asociado al documento	Responsable
07-12-2020	Javier Painen Painen	Filial BancoEstado Contacto 24 Horas	Miguel Sabag Couchot	Validación anual de las Políticas	Transversal	Miguel Sabag Couchot
22-11-2021	Bustos Bart Daniel Andrés	Filial BancoEstado Contacto 24 Horas	Miguel Sabag Couchot	Validación anual de las Políticas	Transversal	Miguel Sabag Couchot
31-08-2022	Bustos Bart Daniel Andrés	Filial BancoEstado Contacto 24 Horas	Miguel Sabag Couchot	Incorporación de delitos sobre control de armas, trata de personas y Resolución 1170 Exenta.	Transversal	Miguel Sabag Couchot

2. OBJETIVO

La Política de Prevención de Delitos Ley 20.393 de BancoEstado Contacto 24 Horas S.A. tiene como principal objetivo establecer los lineamientos en los cuales se sustenta la adopción, implementación y operación del Modelo de Prevención de Delitos en BancoEstado Contacto 24 Horas S.A., de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

3. ALCANCE

El alcance de esta Política y del Modelo de Prevención de Delitos es transversal a la organización, esto incluye a Gerentes, Subgerente, Jefaturas, Coordinadores, Supervisores, Trabajadores, proveedores, terceros y clientes.

4. DECLARACIONES Y LINEAMIENTOS DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

- 1.- BEC24H velará por mantener un Modelo de organización, administración y supervisión adecuada para la prevención de los delitos, denominado "Modelo de Prevención de Delitos", a través del cual se promoverá la prevención de la comisión de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero según lo establecido en la Ley 20.393.
- 2.- La aplicación y fiscalización de las normas que establece el Modelo de Prevención de Delitos, estará a cargo del Encargado de Prevención de Delitos (EPD).
- 3.- El Directorio de BEC24H es quién designará al EPD como además de la duración de esta función.
- 4.- BancoEstado con sus Directores de Filiales y el EPD serán en conjunto responsables de la adopción, implementación, administración, actualización y supervisión del Modelo de Prevención de Delitos.



- 5.- El Directorio de BEC24H será el proveedor de los medios y facultades al EPD de Delitos para el desarrollo de sus funciones y actividades.
- 6.- El EPD tendrá acceso a información relacionado con su ámbito de Acción, así como también al Directorio, con el objeto de Informar la gestión del Modelo de Prevención de Delitos, por lo menos dos veces al año y/o cuando las circunstancias así lo ameriten.
- 7.- El Código de Ética de BEC24H, establece las normas éticas en el desarrollo de las actividades tanto comerciales y operacionales de la empresa, promoviendo un ambiente de transparencia y justa competencia a través de los valores y principios establecidos por la empresa.
- 8.- El EPD difundirá y comunicará el Modelo de Prevención de Delitos, roles y responsabilidades que de este de desprendan y las sanciones por incumplimiento del mismo.
- 9.- BEC24H velará por el cumplimiento de todas las leyes, normas, procedimientos aplicables, relativos a los delitos contemplados en la Ley N° 20.393.
- 10.- El Modelo de Prevención de Delitos será revisada al menos una vez al año o cuando suceda algún tipo de cambio relevante en las condiciones del negocio, actividad de la cual será responsable el EPD.
- 11.- El Modelo de Prevención de Delitos podrá ser certificado cuando BEC24H o la corporación BancoEstado lo estime conveniente de acuerdo a lo establecido en el artículo 4b) de la Ley 20.393.

5. ROLES Y RESPONSABILIDADES

5.1 Directorio

- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 20.393. Podrá cada tres años prorrogar dicho nombramiento.
- Autorizar los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con su rol y responsabilidades.
- Aprobar la política de Prevención de Delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Recepcionar y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos, con una periodicidad de al menos seis meses.
- Recepcionar de forma anual el reporte de la Gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente periodo.
- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley Nº 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.

5.2 Gerente General

- Ratificar la designación o revocación del Encargado de Prevención de Delitos, realizada por el Directorio, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 20.393.
- Ratificar y autorizar los medios y recursos necesarios para que el EPD logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Ratificar la aprobación de la Política, Manual y procedimiento de Prevención de Delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar al EPD cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.



5.3 Gerente de Operaciones, Subgerente de Planificación y Control y Subgerente de RRHH

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo, definidos en las Matrices de Riesgos de delitos de BECH.
- Entregar la información que requiere el EPD para el desempeño de sus funciones en relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Implementar los controles para las brechas identificadas productos de las investigaciones realizadas en relación al Manual de Prevención o cualquier riesgo nuevo identificado.

5.4 Jefaturas, Administradores, Coordinadores, Supervisores y Áreas de Apoyo

- Ejecutar controles de carácter preventivo y detectivo, definidos en las Matrices de Riesgos de delitos de BECH.
- Entregar la información que requiere el EPD para el desempeño de sus funciones en Relación a la implementación, operatividad y efectividad del MPD.
- Implementar los controles para las brechas identificadas productos de las investigaciones realizadas en relación al Manual de prevención o cualquier riesgo nuevo identificado.

5. 5 Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

- Ejercer el rol de EPD, tal como lo establece la Ley 20.393, y de acuerdo a las facultades definidas para el cargo, por el Directorio.
- Determinar en conjunto con el Directorio, los medios y recursos necesarios para lograr cumplir con su rol y responsabilidades.
- Capacitar el personal en materias relacionadas con la Ley 20.393.
- Velar por el correcto establecimiento y operación del MPD, desarrollado e implementado por la Organización.
- Reportar al menos en forma semestral y/o cuando las circunstancias así lo ameriten al Directorio sobre la aplicabilidad del Modelo de Prevención de Delitos.
- Establecer y dar cumplimiento a la política y procedimiento del MPD y sugerir, desarrollar e implementar cualquier otra política y/o procedimiento que estime necesario para complementar el MPD existente.
- El EPD será responsable de fomentar que los procesos y actividades internas de BEC24H, cuenten con controles efectivos de prevención de riesgos de delitos y mantener el registro de evidencia del cumplimiento y ejecución de estos controles.
- Evaluar permanentemente la eficacia y vigencia del MPD adoptado y su conformidad con las leyes y demás regulaciones, informando al directorio respecto a la necesidad y conveniencia de su modificación.
- Tomar conocimiento y efectuar un análisis de toda la operación inusual o sospechosa y, de considerarlo necesario, elevar el caso al COMITÉ DE RIESGO y/o al Directorio cuando corresponda. A efecto de análisis, el EPD deberá recabar toda la documentación relacionada con esa operación, generando para tales efectos un archivo de antecedentes.
- Conocer los casos que estime conveniente o necesario para el ejercicio de sus funciones, todos los antecedentes y contratos que BEC24H celebren, especialmente con empresas del Estado y, en general todos los servicios públicos creados por ley; empresas, sociedades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aporte de capital mayoritario o en igual proporción, o , en las mismas condiciones, representación o participación, para los efectos de cautelar el cumplimiento de la Ley 20.393, la regularidad de estas operaciones y, eventualmente, hacer efectivas las responsabilidades cuando constate una infracción a esta ley o comisión de alguno de los delitos que trata de prevenir.
- Prestar amplia colaboración en el proceso de certificación del MPD.
- Efectuar el seguimiento de las recomendaciones o instrucciones que emanen del proceso de certificación o entes reguladores.



- Velar por la actualización de la Política y procedimiento de Prevención de Delitos, de acuerdo a los cambios normativos y el entorno de negocios de la empresa.
- Intervenir, cuando corresponda, en las demandas, denuncias o gestiones judiciales que decida emprender BEC24H en relación a los delitos señalados en la Ley N° 20.393, y aportar todos los antecedentes que mantenga en su poder o de los cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo.
- Realizar trabajos especiales que el Directorio le encomiende en relación con las materias de su competencia.

6. ÁREAS DE APOYO

Las áreas de apoyo al MPD son las siguientes:

- · Fiscalía.
- · Comunicaciones.
- Gerencia de Personas.
- Auditoria interna.
- Dirección de Cumplimiento
- Formación y Capacitación.
- Administración y Finanzas.

7. TODO EL PERSONAL, ASESORES EXTERNOS, CONTRATISTAS

Todo el personal de la Filial, proveedores, asesores y contratistas deberá:

- Cumplir con lo dispuesto en esta Política, procedimiento, manual y Modelo de Prevención de Delitos de BEC24H.
- Informar, por los canales definidos, respecto de situaciones que pudieran ir en contra de lo acá establecido.

8. DEFINICIONES

Canal de Denuncias: Medio por el que los trabajadores o terceros de BEC24H, pueden realizar sus denuncias ante violaciones a los reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas asociadas al MPD.

Acto Ilícito: Conducta u omisión contraria o irregular respecto de lo establecido en leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas. El acto ilícito podría configurar un delito.

Denuncia: Es la puesta en conocimiento de una conducta o situación cuestionable, inadecuada o aparentemente incumplimiento de leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas ante el ente competente y designado por la empresa para ello.

Denunciante: Sujeto que mediante los conductos establecidos y regulares puede revelar o poner en conocimiento violaciones a leyes, códigos, reglamentos, políticas, procedimientos y demás normas internas y externas relacionas con el MPD y ley N°20.393.

Sanción (en aspecto de esta ley): Consecuencia o efecto de cometer una infracción asociada al incumplimiento del MPD, y cualquiera de sus controles asociados.



<u>Terceros:</u> Cualquier persona natural o jurídica, que facilita algún tipo de servicio profesional o de apoyo a la empresa

Encargado de Prevención de Delitos (EPD): Funcionario Interno que coordinará las actividades a desarrollar, una vez conocida la denuncia. Además, es el responsable de responder a los denunciantes por la vía que se presentó el reclamo en los plazos establecidos en el Nº 5 del presente procedimiento. Es el encargado de realizar la investigación preliminar para ver si corresponde informar al Comité de Riesgo y/o Directores para dar curso a acciones pertinentes.

Las principales características de este rol son:

- Depende funcionalmente del Directorio y contará con autonomía respecto de la administración de BancoEstado y sus Filiales respectivamente.
- Posee acceso directo al Directorio para informar las medidas y planes implementados para el cumplimiento de los requisitos de la Ley.
- Es el responsable de mantener disponible los canales de comunicación, así como también, de analizar y resolver respecto de las denuncias referidas a los delitos contemplados en la Ley 20.393 que involucren a la Filial.
- Es el responsable de coordinar la realización de capacitaciones a los trabajadores de la Filial en forma permanente en estas materias.
- Gestionará y comunicará al Comité de Riesgo y Directorio los resultados del monitoreo de cumplimiento del Modelo de prevención de delitos al interior de la Filial.

9. DELITOS CONTEMPLADOS EN LA LEY Nº 20.393

Ley N° 20.393 y sus modificaciones establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de los delitos contemplados en esta ley que puedan afectar a la filial y/o Corporación BancoEstado.

Como consecuencia de la crisis sanitaria que enfrenta nuestro país producto de la pandemia, se ha publicado la **RESOLUCIÓN Nº 1170 EXENTA**, que dispone Medidas Sanitarias que indica por Brote de COVID-19 y; Modifica la Resolución Nº 494 Exenta.

9.1 LAVADO DE ACTIVOS (Art. N° 27 Ley 19.913)

Consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de bienes provenientes de: tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, conductas terroristas, control de armas, sobre mercado de valores, crímenes y simples delitos cometidos por los empleados públicos en el desempeño de sus cargos, fraudes y exacciones ilegales y los relacionados con el secuestro y la sustracción, pornografía y prostitución de menores. Delitos que se encuentran contemplados en:

- > La ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
- ➤ La ley N°18.314, que determina las conductas terroristas;



- En el art. N°10, ley N°17.798, sobre control de armas;
- ➤ En el título XI de la ley N°18.045 sobre mercado de valores;
- Título XVII de la Ley General de Bancos;
- Párrafos Nº 4, 5, 6, 9 y 9 bis del título V, del Libro II del Código Penal (crímenes y simples delitos cometidos por los empleados públicos en el desempeño de sus cargos; específicamente: prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales y cohecho a funcionarios públicos nacionales y/o extranjeros);
- ➤ Los artículos N° 141, 142, 366 quáter, 367 y 367 bis del Código Penal (relacionados con el secuestro y la sustracción, pornografía y prostitución de menores).
- Ley 20.818 "Perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos", que modifica la Ley 19.913 de Lavado de Activos, amplía el catálogo de delitos base o precedentes de lavado de activos y agrega: Delito Tributario por la devolución improcedente de créditos fiscales, Contrabando, Delitos en contra de la propiedad intelectual, Falsedad maliciosa en documentos que se acompañen en las actuaciones con el Banco Central o en operaciones de cambios internacionales, Asociación ilícita, Comercialización de material pornográfico (en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de 18 años), Estafas y fraude.

9.2 FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (Art. N°8 Ley N°18.314)

Constituirán delitos terroristas, cuando cumplieren lo dispuesto en el artículo anterior, esto es:

- Los de homicidio sancionados en el artículo 391; los de lesiones establecidos en los artículos N° 395, 396, 397 y 398; los de secuestro y de sustracción de menores castigados en los artículos N° 141 y 142; los de envío de cartas o encomiendas explosivas del artículo N° 403 bis; los de incendio y estragos, descritos en los artículos N° 474, 475, 476 y 480, y las infracciones contra la salud pública de los artículos N° 313 d), 315 y 316, todos del Código Penal.
- Apoderarse o atentar en contra de una nave, aeronave, ferrocarril, bus u otro medio de transporte público en servicio, o realizar actos que pongan en peligro la vida, la integridad corporal o la salud de sus pasajeros o tripulantes.
- El atentado en contra de la vida o la integridad corporal del Jefe del Estado o de otra autoridad política, judicial, militar, policial o religiosa, o de personas internacionalmente protegidas, en razón de sus cargos.
- Colocar, enviar, activar, arrojar, detonar o disparar bombas o artefactos explosivos o incendiarios de cualquier tipo, armas o artificios de gran poder destructivo o de efectos tóxicos, corrosivos o infecciosos.
- La asociación ilícita cuando ella tenga por objeto la comisión de delitos que deban calificarse de terroristas conforme a los números anteriores y al artículo 1°.

9.3 COHECHO (Arts. N° 250 y 251 bis del Código Penal)

Consiste en ofrecer o consentir en dar a un Funcionario Público, un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero para que ejecute u omita las siguientes acciones:



- Ejecutar un acto propio de su cargo en razón del cual no le están solicitando señalados derechos.
- Omitir un acto debido propio de su cargo.
- Ejecutar un acto con infracción a los deberes de su cargo.
- Ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado.
- Cometer alguno de los crímenes o simples delitos clasificados como de aquellos cometidos por Funcionarios Públicos en el desempeño de sus cargos por el código penal, o clasificados como agravios inferidos por funcionarios públicos a los derechos garantizados por la constitución.

Ofrecer o consentir en dar a un Funcionario Público Extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí o para otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de las transacciones internacionales.

9.4 RECEPTACIÓN (Art. 456 bis a del Código Penal)

- El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas, de receptación o de apropiación indebida; las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades Tributarias mensuales.
- Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especial consideración en cuanto al valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si este era conocido por el autor. Se impondrá el grado máximo de la pena establecida anteriormente, cuando el autor haya incurrido en reiteración de esos hechos o sea reincidente en ellos.

En este aspecto, se solicita a las áreas del Banco y Filiales, que consideren las siguientes recomendaciones en sus procesos de selección de proveedores, compras, administración de cajas chicas, entre otros:

- 1) Abstenerse de comprar artículos sin origen conocido o de dudosa procedencia.
- 2) En toda compra, se debe exigir un documento formal que acredite la propiedad del artículo adquirido. (Factura o Boleta timbrada por el SII)
- 3) Sospechar cuando el precio del producto es muy inferior a su precio normal o de mercado.
- 4) Abstenerse de comprar en lugares no establecidos formalmente.
- 5) Denunciar a través de los canales establecidos cualquier situación que advierta en su área, respecto de compras irregulares, generando un compromiso de buenas prácticas en contra de la receptación.

9.5 NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE (Art.240 del Código Penal)

Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:



- 1º El empleado público que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en razón de su cargo.
- 2º El árbitro o el liquidador comercial que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes, cosas o intereses patrimoniales cuya adjudicación, partición o administración estuviere a su cargo.
- 3º El veedor o liquidador en un procedimiento concursal que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o intereses patrimoniales cuya salvaguardia o promoción le corresponda.

En este caso se aplicará lo dispuesto en el artículo 465 de este Código.

- 4° El perito que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con los bienes o cosas cuya tasación le corresponda.
- 5º El guardador o albacea que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con el patrimonio de los pupilos y las testamentarías a su cargo, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- 6º El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.
- 7º El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interesare en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieren o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

Lo mismo valdrá en caso de que alguna de las personas enumeradas en el inciso primero, en las mismas circunstancias, diere o dejare tomar interés, debiendo impedirlo, a terceros asociados con ella o con las personas indicadas en el inciso precedente, o a sociedades, asociaciones o empresas en las que ella misma, dichos terceros o esas personas ejerzan su administración en cualquier forma o tengan interés social, el cual deberá ser superior al diez por ciento si la sociedad fuere anónima.

9.6 CORRUPCIÓN ENTRE PARTICULARES (Arts. 287 bis y 287 ter del Código Penal)

ART. 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al duplo del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.



ART. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

9.7 APROPIACIÓN INDEBIDA (Art. 470 N°1 del Código Penal)

ART. 470 N° 1. Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán a los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

9.8 ADMINISTRACIÓN DESLEAL (Art. 470 Nº11 del Código Penal)

ART. 470 N°11. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

Si el hecho recayere sobre el patrimonio de una persona en relación con la cual el sujeto fuere guardador, tutor o curador, o de una persona incapaz que el sujeto tuviere a su cargo en alguna otra calidad, se impondrá, según sea el caso, el máximum o el grado máximo de las penas señaladas en el artículo 467.

En caso de que el patrimonio encomendado fuere el de una sociedad anónima abierta o especial, el administrador que realizare alguna de las conductas descritas en el párrafo primero de este numeral, irrogando perjuicio al patrimonio social, será sancionado con las penas señaladas en el artículo 467 aumentadas en un grado. Además, se impondrá la pena de inhabilitación especial temporal en su grado mínimo para desempeñarse como gerente, director, liquidador o administrador a cualquier título de una sociedad o entidad sometida a fiscalización de una Superintendencia o de la Comisión para el Mercado Financiero.

En los casos previstos en este artículo se impondrá, además, pena de multa de la mitad al tanto de la defraudación.

NOTA:

ART.467.- El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio, será penado:

- 1.º Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales.
- 2.º Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.
- 3.º Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.

Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales.



9.9 DELITO SANITARIO (Artículo 318 TER del Código Penal)

El que, a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, será castigado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y una multa de diez a doscientas unidades tributarias mensuales por cada trabajador al que se le hubiere ordenado concurrir, denominado "delito sanitario"

El artículo 318, contempla que: "será circunstancia agravante de este delito cometerlo mediante la convocatoria a espectáculos, celebraciones o festividades prohibidas por la autoridad sanitaria en tiempo de catástrofe, pandemia o contagio".

Además, el art. 318 bis considera que "el que, en tiempo de pandemia, epidemia o contagio, genere, a sabiendas, riesgo de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden de la autoridad sanitaria, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado medio a máximo, y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales".

9.10 DELITO CONTROL DE ARMAS (Título II de la Ley Nº 17.798)

El Título II de la Ley N° 17.798 sobre Control de Armas (Art. 8 al 17C) fue objeto de cambios por el artículo 1° de la Ley N° 21.412, se han agrupado las conductas constitutivas de delitos que dicho título comprende en 5 categorías:

- 1) Delitos de posesión, tenencia y tráfico de armas y delitos de porte: el porte, posesión, tenencia (Art. 9), fabricación (Art. 10), adulteración (Art. 10B), comercialización, importación e internación al país de armas, artefactos y municiones prohibidas o sujetas a control (Art. 9A y 9B);
- 2) Grupos militarmente organizados: la creación, organización, financiamiento y funcionamiento de milicias privadas o grupos militarmente organizados (Art.8); "Organizar, pertenecer, financiar, dotar, incitar o inducir a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armadas con algunos de los elementos" y "Ayudar a la creación y funcionamiento de milicias privadas, grupos de combate o partidas militarmente organizadas, armados con alguno de los elementos"
- 3) Colocación y tráfico de artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos: el acto de enviar, activar, detonar, arrojar, disparar, hacer explotar o colocar bombas o artefactos explosivos, incendiarios o corrosivos en, desde o hacia la vía pública, edificios públicos o de libre acceso, o en transporte e instalaciones públicas (Art. 14D);
- 4) Relativas a la investigación: la violación de confidencialidad por parte de las autoridades correspondientes en relación con los registros, antecedentes e investigaciones relativas al control de armas (Art. 16);
- 5) Pérdida negligente de armas. El abandono de armas, municiones y otros (14 A inc. 1°); la pérdida o extravío de armas, municiones y otros no comunicada a autoridad competente (artículo 4 inc 3°)1 dentro de 48 horas siguientes del hecho, o del momento en que se tuvo o pudo tener conocimiento de su robo, hurto, pérdida o extravío (14 A inc. 2°).
- 6) Responsabilidad civil solidaria por delitos cometidos con armas extraviadas: En el caso de las personas jurídicas, la responsabilidad civil será solidaria y se extenderá tanto a aquélla como a su representante legal, en el caso en que se cometan ilícitos en que se hubieren utilizado sus armas de fuego, abandonadas o extraviadas, sin que hubieren comunicado o denunciado oportunamente su extravío, robo o hurto, y quienes no hubieren realizado las declaraciones a las que hace referencia el inciso tercero del artículo 5.

9.11 DELITO TRATA DE PERSONAS (artículo 411 quáter del Código Penal)

"El que mediante violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de



pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra capte, traslade, acoja o reciba personas para que sean objeto de alguna forma de explotación sexual, incluyendo la pornografía, trabajos o servicios forzados, servidumbre o esclavitud o prácticas análogas a ésta, o extracción de órganos, será castigado con la pena de reclusión mayor en cualquiera de sus grados y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales.

Si la víctima fuere menor de edad, aun cuando no concurriere violencia, intimidación, coacción, engaño, abuso de poder, aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad o de dependencia de la víctima, o la concesión o recepción de pagos u otros beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se impondrán las penas de reclusión mayor en su grado medio y multa de cincuenta a cien unidades tributarias mensuales. El que promueva, facilite o financie la ejecución de las conductas descritas en este artículo será sancionado como autor del delito."

10. DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

A continuación se indican los documentos normativos propios de la filial que cumplen un rol complementario a lo establecido en la presente política:

- Manual de Prevención de Delitos Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de Las Personas Jurídicas.
- Código de Ética.
- Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.
- Política Integral de Riesgo Operacional y Tecnológico.
- Política de Personas.
- Política para la Gestión del Riesgo de Fraude.
- Política de Compra y Pagos.
- Manual de Compra y pagos.